



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Deniega Suspensión del Proceso
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandantes: Benjamín Rodolfo Quintero Puentes y Otros
Demandado: Sergio Eduardo Puentes Gómez y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00006-00

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la demandada Diana Alexandra Puentes Gómez ha elevado petición orientada a suspender el trámite del asunto ante la existencia de un proceso de impugnación de paternidad que cursa a instancias del Juzgado Primero de Familia de Armenia.

Alega que en tal sumario se pretende demostrar que los aquí demandantes no tenían la vocación hereditaria que les permitió recibir, por vía de adjudicación en sucesión, las cuotas que titulan en el bien común, por lo que llevarlo a remate causaría un error irremediable.

A ese respecto se tiene que el artículo 162 del C.G.P prevé que la suspensión por prejudicialidad reglada en el canon 161.1 Ib solo se decretará *i)* mediante prueba de la existencia del proceso que la determina y *ii)* una vez el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia, presupuestos que resultan concurrentes.

Para el caso, no confluyen, pues, aunque se aportó noticia de la existencia del trámite judicial ante el despacho de familia, el presente proceso cuya parálisis se pretende no está en etapa de dictar sentencia.

Se precisa que se trata de un asunto verbal de tinte especial en el que propiamente no se dicta sentencia que desate la lid; ahora, la providencia que podría llegar a tener esos efectos sería el auto que decreta la venta del bien común pues este decide de fondo el asunto, mismo que por supuesto ya se dictó, estando incluso señalada fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta.

En suma, la contienda de familia anunciada por el memorialista no tiene la entidad para suspender este trámite, pues recuérdese que en un juicio de este perfil solo tienen la calidad de parte los comuneros inscritos, por manera que sólo cuando aquellos

eventualmente la pierdan, es donde dejarán de ser tenidos en calidad de parte, evento en el cual habrán los interesados de promover las acciones que estimen pertinentes.

En conclusión, al no confluir los presupuestos del artículo 161 y 162 procedimentales, se denegará la solicitud de suspensión arribada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DENEGAR la suspensión del proceso por reclamada por el mandatario de una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e343e228267ad763ad7736049ec6526b359677b760906ca416346f1841df6ee2**

Documento generado en 27/06/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>